

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas. 08 de marzo de 2021.

Se le informa al señor Juez, que una vez revisado el auto que admite la demanda se avizora que en el Numeral primero se admitió la demanda en contra de los señores JOHANA MARCELA SALAZAR ARIAS, CHRISTIAN CAMILO SALAZAR ARIAS y DAVID STIVEN SALAZAR ARIAS, cuando en realidad la misma está dirigida únicamente en contra de CHRISTIAN CAMILO SALAZAR ARIAS y DAVID STIVEN SALAZAR ARIAS.

Así mismo, se omitió un pronunciamiento frente a la solicitud efectuada por la parte demandante para que se oficie al pagador del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS – FOPEP, informando sobre la exoneración del porcentaje del pago de la cuota alimentaria de la señora JOHANA MARCELA SALAZAR ARÍAS, conforme a la conciliación celebrada con ella. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS
(R)

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro. 0231

Proceso: EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JOSÉ ASDRIVAL SALAZAR MESA
Demandado: CHRISTIAN CAMILO SALAZAR ARÍAS
DAVID STIVEN SALAZAR ARÍAS
Radicado: 2021 - 00038

Acorde a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que por un error involuntario del Despacho en el numeral primero del auto admisorio de la demanda, se consignó que la demanda se admitía en contra de señores JOHANA MARCELA SALAZAR ARIAS, CHRISTIAN CAMILO SALAZAR ARIAS y DAVID STIVEN SALAZAR ARIAS, cuando en realidad es en contra de los señores CHRISTIAN CAMILO SALAZAR

ARIAS y DAVID STIVEN SALAZAR ARIAS, razón por la cual se corregirá en ese sentido.

Ahora bien, ante la exoneración de la cuota alimentaria acordada entre los señores JOSÉ ASDRUBAL SALAZAR MESA y JOHANA MARCELA SALAZAR ARÍAS, y conforme a la solicitud allegada por el demandante de que se oficie al pagador del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS – FOPEP, informando sobre la exoneración del porcentaje del pago de la cuota alimentaria de la señora JOHANA MARCELA SALAZAR ARÍAS, por haber aceptado voluntariamente la exoneración del porcentaje de la cuota alimentaria; por ser esta procedente, se accederá a la misma, en consecuencia se ordenará oficiar al pagador del demandado en el FOPEP, comunicándole tal decisión.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Se corrige el auto admisorio de la demanda de fecha 26 de febrero de 2021, el cual quedará de la siguiente manera: ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderado judicial, por el señor JOSÉ ASDRUBAL SALAZAR MESA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.223.889, en contra de los señores CHRISTIAN CAMILO SALAZAR ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.816.408 de Manizales y DAVID STIVEN SALAZAR ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.1053.824.553 de Manizales.

SEGUNDO: Se ordena oficiar al pagador del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS – FOPEP, comunicándole el levantamiento del porcentaje de embargo del 11.66%, correspondiente a la cuota alimentaria de la señora JOHANA MARCELA SALAZAR ARÍAS y que fuera ordenada en la sentencia proferida por este despacho el día 24 de abril de 2000. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
Juez

Lvcg